



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 012 DE 2000

(15 MAYO 2002)

POR EL CUAL SE REORGANIZA LA NOMENCLATURA URBANA, INDUSTRIAL Y DE LAS CABECERAS DE CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 313 NUMERAL 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA, ARTICULO 38 DEL DECRETO 1333 DE 1986, Y ARTICULO 32 NUMERAL 6 DE LA LEY 136 DE 1994

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: La nomenclatura oficial de las zonas urbana, industrial y cabeceras de corregimientos será fijada de conformidad con los estudios elaborados previamente por la administración, los cuales serán parte integral de este acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptan como ejes de referencia de los estudios elaborados por la administración las calles 7ª 8ª, 15 y 16, y las carreras sexta norte, cuarta y 12 teniendo, en cuenta una nomenclatura numérica y alfanumérica.

ARTICULO TERCERO: Las calles tendrán orientación general Norte-Sur, aumentando su numeración hacia el oriente y descendiendo hacia el occidente. Son vías generadoras de nomenclatura predial.

ARTICULO CUARTO. Las carreras serán perpendiculares a las calles con orientación general Oriente-Occidente, ascendiendo su numeración hacia el Sur y descendiendo hacia el Norte.

Al norte del río Yumbo la numeración de las carreras ascenderá hacia el Norte, añadiendo a su numeración la palabra NORTE.

Al occidente de la calle 1ª, la numeración de las calles ascenderá en sentido Oriente-Occidente añadiendo a su numeración la palabra OESTE; todas son vías generadoras de nomenclatura predial.

ARTICULO QUINTO: La diagonal es una vía pública que generalmente tiene el mismo sentido de la Calle, sin ser paralela a esta, puede o no generar nomenclatura predial.

ARTICULO SEXTO: La transversal es una vía pública que generalmente tiene el mismo sentido de la carrera, sin ser paralela esta puede o no generar nomenclatura predial.

ARTICULOS SEPTIMO: La avenida es una vía pública cuyas especificaciones y características son notoriamente superiores a las vías predominantes, genera nomenclatura como la vía generadora que esté representando

PARAGRAFO 1: Las avenidas podrán designarse como vías o paseos.

May 22/02



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 012 DE 2000

15 MAYO 2002

POR EL CUAL SE REORGANIZA LA NOMENCLATURA URBANA, INDUSTRIAL Y DE LAS CABECERAS DE CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO.

PARAGRAFO 2: Las avenidas vías y paseos se bautizarán, en lo posible, con nombres y no con números.

ARTICULO OCTAVO: Adoptar como carrera primer la vía que bordea la margen oriental del río Yumbo, desde la calle 10, aguas abajo, hasta el lindero rural en el predio de Curtiembres Titán.

ARTICULO NOVENO: Cambiar la nomenclatura de la carrera primera (Cra 1ª) por la carrera primera A (Cra 1ª A) desde la calle 10 hasta el lindero rural en el Barrio Fray Peña.

ARTICULO DECIMO: Las calles localizadas al occidente de la calle 1ª aumentarán su numeración hacia el occidente seguidas de la palabra Oeste o la letra "O".

PARAGRAFO 1: La calle primera oeste no se materializará en el terreno, pero para efectos de general nomenclatura se entenderá superpuesta con la calle primera.

ARTICULO ONCE: Las carreras localizadas al Norte del río Yumbo aumentarán su numeración hacia el Norte, seguidas de la palabra Norte o la Letra "N".

ARTICULO DOCE: La numeración de las Diagonales y transversales se tomará de la calle o carrera respectiva de menor denominación, donde se inicia la desviación de la vía.

ARTICULO TRECE. Cuando sea necesario utilizar letras para referenciar la numeración de vías, estas deben cumplir estrictamente el orden alfabético

PARAGRAFO: El BIS se utilizará únicamente cuando sea necesario repetir la numeración de una vía y no sea posible la utilización de literales, no generará nomenclatura predial.

ARTICULO CATORCE: A las vías de uso privado no se les asignará nomenclatura vial.

ARTICULO QUINCE: Para asignar nomenclatura a los núcleos urbanos aislados, se debe tomar la numeración de las vías numeradas más cercanas y proyectarlas con base en cuadras imaginarias de CIEN (100) metros, incluidas las vías.

ARTICULO DIECISEIS: A todo predio se le asignará una identificación conformada por dos partes; la primera será el número de la vía sobre la cual se encuentra el predio; la segunda o número de la placa dos guarismos separados por un guión. El primer guarismo estará constituido por el número de la vía de menor denominación que delimita la cuadra sobre la cual se encuentra; el segundo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N° 012 DE 2000

15 MAYO 2002)

POR EL CUAL SE REORGANIZA LA NOMENCLATURA URBANA, INDUSTRIAL Y DE LAS CABECERAS DE CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO.

será el correspondiente a la distancia en metros entre la esquina que sobre la vía de menor denominación y el acceso principal del predio.

PARAGRAFO 1: Si un predio tiene frentes sobre varias vías públicas, llevará en cada uno de ellos el número correspondiente.

PARAGRAFO 2: Cuando un lote no tenga acceso definido se tomará como tal la mitad del frente.

ARTICULO DEICISIETE: El segundo guarismo de la placa de nomenclatura predial será par en el costado Oeste de las calles y Sur de las careras e impar en el costado Este y Norte de las careras

PARAGRAFO: Cuando en la distancia en metros no resultare el número par o impar deseado se aproximará por exceso o defecto..

ARTICULO DIECIOCHO: Cuando las cuadras tengan una longitud superior a ochenta (80) metros no se efectuará reparto proporcional, pero se podrán proyectar los ejes de las vías adyacentes.

ARTICULO DIECINUEVE: Los predios opuestos y separados por una misma vía llevarán la misma identificación de vías (primer guarismo de la placa). Aunque sean partes de cuadras de límites reales diferentes se debe evitar que un mismo predio quede con nomenclatura generada por dos vías.

ARTICULO VEINTE: Los accesos localizados exactamente en los ángulos de las esquinas se consideran situados sobre las carreras o transversales.

ARTICULO VEINTIUNO: Los predios que se encuentren haciendo parte de un edificio de varios pisos con acceso principal sobre la vía pública, tendrán una nomenclatura compuesta por dos partes. La primera será la nomenclatura correspondiente a la entidad común, carrera 20 número 8-50, la segunda será el nombre de la unidad predial según su uso (apartamento, local, oficina, consultorio, garaje, bodega, etc.), más una cifra de cuatro dígitos, de los cuales los dos primeros corresponderán al piso en el cual se encuentra el predio, y los otros dos servirán para distinguirlo de otros predios del mismo nivel, Ejemplo: Carrera 20 N° 850 apartamento 2-05, cuando el primer dígito sea cero se eliminará de la nomenclatura.

PARAGRAFO: La numeración de las unidades prediales situadas en cada piso de un edificio será secuencial a partir del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N° 012 DE 2000

15 MAYO 2002)

POR EL CUAL SE REORGANIZA LA NOMENCLATURA URBANA, INDUSTRIAL Y DE LAS CABECERAS DE CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO.

número 01, en sentido horario y tomando como referencia el acceso común.

ARTICULO VEINTIDOS: cada nivel de edificación se denominará piso y se numerará en orden secuencia a partir del número 01.

PARAGRAFO 1: A partir del mismo nivel de la vía hacia abajo se denominará sótano y se denominará a partir del número 01.

PARAGRAFO 2: Los mezanines y semisótanos se considerarán como parte del piso o sótano respectivamente, y su numeración se toma a continuación de la última unidad numerada.

ARTICULO VEINTITRES: A todas aquellas unidades prediales (apartamento, local, oficinas, consultorios, garajes, bodegas, etc.) que forme parte de un edificio y presenten un acceso directo sobre vía pública, se les asignará nomenclatura predial individualmente.

ARTICULO VEINTICUATRO: A todos los predios situados en conjuntos de edificaciones (conjuntos cerrados) que por su diseño presenten una sola entrada sobre vía pública por medio de un acceso común de uso privado se les asignará numeración de la siguiente forma:

Una primera parte correspondiente a la nomenclatura del acceso principal : Carrera 20 N° 8-50.

Una segunda parte correspondiente al edificio o conjunto de casas (manzanas interiores) que se denominará interior o bloque y su numeración será continuada a partir del número 01, en sentido horario, tomando como referencia el acceso común: Carrera 20 N° 8-50 bloque 3.

Y una tercera parte correspondiente al nombre y número de la unidad predial, en la forma prevista en el artículo 21. Ejemplo: Carrera 20 N° 8-50 bloque 3 apartamento 301.

PARAGRAFO 1: Cuando el conjunto de predios presente más de un acceso sobre vía pública, se tomará su nomenclatura y número de interior o bloque con base en la escogencia de una sola entrada principal, la cual se determinará de acuerdo a su ubicación con respecto a la vía más importante.

PARAGRAFO 2: Sólo se asignará más de un acceso principal a un conjunto de predios o urbanizaciones cuando por su tamaño o diseño comprenda varias etapas o subconjuntos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 012 DE 2000

(15 MAYO 2002)

POR EL CUAL SE REORGANIZA LA NOMENCLATURA URBANA, INDUSTRIAL Y DE LAS CABECERAS DE CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO.

ARTICULO VEINTICINCO: Todas las vías públicas deben ser identificadas con placas que indiquen su clase y número, las cuales deben ser colocadas en las esquinas, en lugar visible.

ARTICULO VEINTISEIS: las especificaciones de las placas de nomenclatura vial serán establecidas por la oficina de PLANEACION MUNICIPAL, pero se deben tener en cuenta los siguientes criterios: Que el material sea resistente, que el tamaño de las placas y de las letras sea adecuada, en tal forma que permita su lectura a prudente distancia y que haya suficiente contraste entre la pintura del fondo y de las letras.

ARTICULO VEINTISIETE: El Municipio está obligado a colocar y dar mantenimiento a las placas que identifican las nomenclaturas de las vías públicas.

ARTICULO VEINTIOCHO: Es función de la oficina de Planeación Municipal, determinar los números que correspondan a cada propiedad y suministrar a los interesados un certificado en que conste tal determinación.

PARAGRAFO: El costo de certificado o derecho de nomenclatura, será establecido y reglamentado por el Concejo Municipal.

ARTICULO VEINTINUEVE: Los propietarios de los predios tendrán la obligación de colocar en los accesos de los mismos la respectiva placa de nomenclatura domiciliaria de conformidad con el certificado contemplado en el artículo anterior, y según las especificaciones establecidas por Planeación Municipal; el costo de la placa será facturado conjuntamente con el impuesto predial y del certificado de nomenclatura en el momento de su expedición.

ARTICULO TREINTA: Para las licencias de construcción de edificaciones e instalaciones de servicios públicos de energía, teléfonos, acueducto o cualquiera otros, se exigirá la certificación por pago de nomenclatura de acuerdo con las tarifas vigentes.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Es obligación de todo propietario u ocupante mantener visible la placa de nomenclatura domiciliaria. La oficina de planeación municipal velará por la buena conservación de las placas de nomenclatura vial.

ARTICULO TREINTA Y DOS: A partir de la vigencia del presente Acuerdo toda persona que tramite la urbanización de un predio dentro del área urbana deberá solicitar a la oficina de planeación municipal el diseño y especificaciones de las placas de nomenclatura vial y se comprometerá a colocarlas o a pagar su costo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N.º 012 DE 2000
15 MAYO 2002

POR EL CUAL SE REORGANIZA LA NOMENCLATURA URBANA, INDUSTRIAL Y DE LAS CABECERAS DE CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO.

ARTICULO TREINTA Y TRES: La nomenclatura actual, en aquellos sectores que van a sufrir cambios, no se retirará inmediatamente y deberá permanecer al lado de la nueva por lo menos durante un año, para evitar cualquier tipo de trastornos.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: La nomenclatura vial y domiciliaria será designada y fijada por la oficina de planeación municipal y ella será asignada y fijada por la oficina de planeación municipal y ella será la única oficialmente utilizable en todas las actuaciones públicas, en consecuencia, las empresas de servicios públicos no podrán asignar y fijar nomenclatura vial domiciliaria para el cobro de sus servicios.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Facúltese a la oficina de planeación municipal para llevar a cabo las variaciones que se impongan debido al desarrollo de la ciudad, en la numeración de las vías públicas.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: La Oficina de planeación municipal pasará periódicamente relación completa de las nomenclaturas que asigne y de los cambios de numeración que verifique, a las siguientes entidades: seccional de Catastro del Valle - IGAC -, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Empresas Públicas Municipales de Cali y de Yumbo, EPSA, y demás empresas de servicios públicos que lo soliciten.

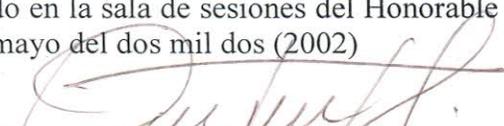
ARTICULO TREINTA Y SIETE: Las normas sobre nomenclatura vial y domiciliaria establecidas en el presente Acuerdo regirán para las zonas urbana, industrial y cabeceras de Corregimientos del Municipio de Yumbo.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: Facúltese por el término de un año, a partir de la vigencia del presente Acuerdo al Alcalde Municipal, para dictar los reglamentos necesarios para la implementación y administración de la nomenclatura establecida en el presente acuerdo.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE ;

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Yumbo a los del mes de mayo del dos mil dos (2002)


DRA. DAISY MANCILLA ANGULO
Presidente Concejo Municipal


DR. DIEGO JAVIER TASCONI
Secretario General (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

012

ACUERDO N°. _____ DE 2000

15 MAYO 2002

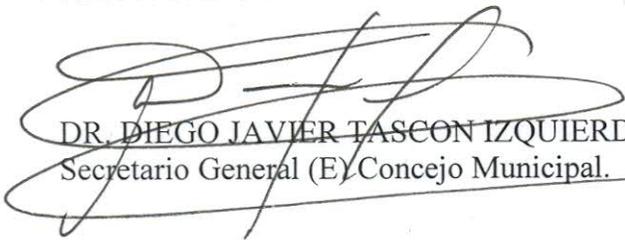
POR EL CUAL SE REORGANIZA LA NOMENCLATURA URBANA, INDUSTRIAL Y DE LAS CABECERAS DE CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO.

CERTIFICACIONES:

El suscrito Secretario General (E) del Concejo Municipal de Yumbo Valle,

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Permanente del Plan, el día 02 de mayo del año dos mil dos (2002) y Segundo debate en Sesión Plenaria el día seis (06) de mayo del año dos mil dos (2002). El presente Acuerdo fue iniciativa de la señora Alcaldesa licenciada ALBA LETICIA CHAVEZ JIMENEZ, período 2002 - 2003.


DR. DIEGO JAVIER TASCÓN IZQUIERDO
Secretario General (E) Concejo Municipal.

REMISION:

Hoy 08 MAY 2002 Estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un original (1) y siete (07) copias útiles de siete (07) folios cada una, solicitando se devuelva una a esta secretaría, una vez sancionado y publicado.


DR. DIEGO JAVIER TASCÓN IZQUIERDO
Secretario General (E) Concejo Municipal.